

CINCO SALTOS, a los 21 días del mes de mayo del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "A.M.D. C/ R.D.O. S/ VIOLENCIA " Expte. N°CS-00754-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la Sra. <.M.D. (denunciante - víctima).-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. M.D.A. en fecha 20/05/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. R.D.O., quien resulta ser su EX PAREJA. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 21/05/2026, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que al advertirse de la lectura de la denuncia acompañada la solicitud de medidas protectorias conforme inc. a) y d) de la Ley 3040, se dispone comunicación telefónica con la denunciante (Mov. N° I0002), a los fines de tomar conocimiento si el denunciado se ha retirado del domicilio, toda vez que requiere la exclusión de hogar, a lo que manifiesta que se fue del domicilio y considera que no regresará a vivir allí.-

Que la denunciante en la misma detalla hechos y circunstancias pasadas y actuales, observándose indicadores de violencia psicológica, económica, sexual y física, conforme Acordada N° 06/2023 S.T.J. RN. la que establece el PROTOCOLO PARA EL ABORDAJE CON PERSPECTIVA DE GÉNEROS EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, al decir "(...) D. es un hombre muy violento y sumado a ello no trabaja pero tampoco me permite trabajar a mi, me niega la posibilidad de poder trabajar pero yo me las rebusco hago comida para vender y vendo otras cosas pero siempre trato de conseguir dinero ya que con mi hijo tenemos muchos gastos y D. no quiere trabajar (...)"; "(...) D. siempre fue una persona violenta conmigo, he sufrido golpes y muchos maltratos de su parte incluso lo he denunciado, pero anoche viví una situación que me asusto mucho (...) en un momento él se enoja y se abalanza contra mi y me tira sobre la cama, se sube encima mío y empieza a ahorcarme por lo que lo único que hice fue intentar sacármelo de encima pero no lograba moverlo ya que es una persona mucho mas grande que yo (...) la verdad es que pensé que me moría al no poder respirar, cuando finalmente me soltó me quede unos minutos acostada para poder recuperarme

(...)"-.

Que se advierte que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, la Sra. M.D.A. continuaría bajo un riesgo potencial en su integridad psicofísica, haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que, por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. R.D.O. acercarse a la Sra. M.D.A., ya sea a su domicilio de calle B.C.L.-.S.L.C.D.C.G.F.A.B.P.D.L. de Cinco Saltos, o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. Asimismo, ante los hechos denunciados y advirtiendo la posible existencia del delito lesiones, corresponde dar en vista a Fiscalía Descentralizada de Cinco Saltos, conforme Art. N° 138 del C.P.F., a los fines intervenga el fuero específico estime lo que considere pertinente.-

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

RESUELVO:

I) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIA y PROVISORIA, la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. R.D.O. a la persona y/o residencia de la Sra. M.D.A.**, vivienda ubicada en calle B.C.L.-.S.L.C.D.C.G.F.A.B.P.D.L. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite - sean públicos o privados -. Se hace saber al Sr. R.D.O. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios,

realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar al Sr. R.D.O. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. M.D.A. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Dar vista en la causa al Ministerio Público Fiscal, a cuyo fin incorpórense en calidad de Intervinientes en el proceso a las Autoridades de la Fiscalía Descentralizada de esta Ciudad, bajo debida constancia, conforme Art. N° 138 del C.P.F.-

V) Líbrese oficio a las Autoridades de la Comisaría 43° y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación.

VI) Asimismo líbrese oficio a la Comisaria 43° para que proceda a la *Averiguación de Paradero del Sr. R.D.O.* a fin de localizarlo para dar cumplimiento con las medidas protectorias adoptadas.-

VII) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VIII) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del Jueza/Juez de Familia en turno**, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan

ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

IX) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Dr. Mariano LARRASOLO, Juez de Paz Subrogante.